

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia
OFICIO No. V-DGGIMAR.618/AH-45181/24		
No. de FOLIO 0502300400120245093001132	FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 12 de Abril de 2024	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ISK BIOSCIENCES SA DE CV JOSE MARIA RICO , 212 , 305 DEL VALLE SUR, BENITO JUAREZ 03104, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 55349886		
R.F.C. ó C.U.R.P. IBI9410013E7	VIGENCIA INICIAL 12 de Abril de 2024	VIGENCIA FINAL 11 de Abril de 2025
NOMBRE COMERCIAL /COMUN IL-2304 500 SC / IKI-220 500 SC / Flonicamid 500 SC (flonicamid)	NÚMERO CAS 158062-67-0	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere		
CANTIDAD 5.2	UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (ESTUDIOS DE EFECTIVIDAD BIOLÓGICA PARA EL CONTROL DE MOSCA BLANCA EN LOS CULTIVOS DE JITOMATE, PEPINO, CALABACITA Y PAPAS, ASÍ COMO CONTROL DE PARATRIOZA EN EL CULTIVO DE CHILE).	FRACCION ARANCELARIA 38089199	
OBSERVACIONES NO APLICA		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO JAPON	PAÍS DE PROCEDENCIA JAPON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	ADUANA DE ENTRADA AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA, GUADALAJARA, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO
Director de Riesgo y Proyectos En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción II, inciso d) 8, 9 fracción XXIII, 21 y 81 párrafo primero del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y mediante oficio No. SRA/DGGIMAR.710/004547 de fecha 01 de Agosto de 2022. VHfVrtv9FeovdlXrNWNZAskY9+pS/EwkXyX2Ggtl2NPcTqhUeeBRDGnaLJuO+rqh6rTqb3RcXWJ75H2rMuJyi22GnN6OySKcBEoVaV3TpvuTi2p4FHugZgVDGVryV6OAce8HtC6S2IN6x0zrf7NtLf00zdl8n6FCMENEII5X9JkiBo3innHJKn/BQp9HAbEcRyChsJggEUjckcCFX9DCPU1UK8iSXSMc4nBNtdWJEIyhlHeeDUG2wonYpKHOrIUz2FGJzzrrpmnx2oaeoqC4uRyBwRyVfMeRvUixW66CUeLaic+CeefZQZR0SoHcqHovj9O7oR9gauqQEPYvcXTyCA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		
JAMH/MMR/JHLS		
LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO		

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

Nota:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la empresa a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que impliquen acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500220244006000033

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFAST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-morales-importadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

05032004001.20240593001.132|Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos. [12/04/2024 12:16:24] [B]941001327|ISK BIOSCIENCES SA DE CV [05/04/2024 10:42:31]S|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado [10/04/2024] [12/04/2024] [11/04/2025]|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MEXICO|042600050022044006000033|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 21 fracciones I, XI, XIII, XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: IL-2304 500 SC / IAMI-220 500 SC / Flonicamid 500 SC|1580672-67-042-116|[5]5-2|Litro|Insecticida de uso agrícola para el control de plagas en los cultivos descritos en el protocolo anexo. [38089199]JAPONESTADOS UNIDOS DE AMERICA|JAPONESTADOS UNIDOS DE AMERICA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA, GUADALAJARA, AEROPUERTO, NUEVO LAREDO|p= class="MsONormal" align="justify" style="text-align: justify; text-justify: inter-ideograph;">I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. II. El Establecimiento, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. IV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. V. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. VI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. VII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. VIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. IX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. X. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XIV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XVI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XVII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XVIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XIX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXIV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXVI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXVII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXVIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXIX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXIV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXVI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXVII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXVIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XXXIX. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XL. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLIV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLV. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLVI. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLVII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. XLVIII. El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. <span style="font-family: Montserrat; msO-fare

Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016).

Disponible en el siguiente enlace:
<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>

